



Orientaciones para las
Áreas Especializadas en los
**Derechos de Niñas,
Niños y Adolescentes**
de los Organismos Públicos
de Derechos Humanos



ELABORÓ:

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ismael Eslava Pérez

Primer Visitador General

Lourdes Zariñán Martínez

Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

POR LA OFICINA DE UNICEF EN MÉXICO

Leonardo Mier Bueno

Oficial Nacional de Protección de la Infancia de UNICEF

Graciela Rodríguez Manzo

Consultora

COORDINACIÓN EDITORIAL

Alejandra Castillo, UNICEF México

CORRECCIÓN DE ESTILO

Ariella Aureli

Presentación

Con la reciente entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano ha reafirmado que las personas menores de 18 años de edad son, por supuesto, sujetos de derechos y ha fortalecido la asignación de responsabilidades entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, las familias y los sectores social y privado para asegurar la garantía, protección, cumplimiento y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con la Ley General y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se han dispuesto las bases para la coordinación de las políticas, programas, servicios y acciones, desde una perspectiva garantista que sitúa en el centro el pleno desarrollo y máximo bienestar de la niñez y la adolescencia.

Los organismos públicos de derechos humanos (OPDH) del país cumplen un rol fundamental en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas a fin de que prevalezca el interés superior de la niñez en todas las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que se adopten y se encauce un sistema de protección de derechos que asegure que ningún niño, niña o adolescente quede excluido de su ejercicio.

En el marco de la Ley General, también es primordial que en coordinación con las Procuradurías de Protección, los OPDH aseguren que toda niña, niño u adolescente víctima de una violación de sus derechos humanos sea sujeto de medidas de protección y reparación para restituir efectivamente sus derechos.

Ambos objetivos se deben ver fortalecidos con la creación y fortalecimiento de las áreas de especialización en derechos de la niñez y la adolescencia que contempla la Ley General. Por ello, la Oficina en México del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) junto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se han abocado a elaborar estas *Orientaciones* con un



enfoque transversal e integral, con el fin de facilitar y guiar a los organismos públicos de derechos humanos en la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través de la consulta de este documento, realizado con base en los estándares internacionales más adecuados, se podrán esclarecer las funciones que las áreas especializadas en niñez y adolescencia han de desarrollar para alcanzar sus objetivos. Entre ellas: fungir como enlace entre instancias públicas y organizaciones de la sociedad civil; promover, investigar, divulgar y defender los derechos de la niñez y adolescencia; diseñar mecanismos de consulta para garantizar la participación de la niñez en la emisión de leyes, planes y políticas públicas; instrumentar acciones que permitan que niñas, niños y adolescentes puedan presentar quejas directamente, así como la importante labor de emitir recomendaciones sobre la afectación de sus derechos.

UNICEF México y la CNDH se congratulan en contribuir y participar en la trascendente labor de los organismos públicos de derechos humanos, a través de estas Orientaciones para las Áreas Especializadas en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la seguridad de que trabajaremos coordinadamente con todas las instituciones y personas que las conforman con un mismo objetivo: la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Luis Raúl González Pérez
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

Christian Skoog
Representante
de UNICEF en México

Índice

1. Introducción	9
a) Objetivo de estas orientaciones	10
b) Sobre la Observación General No. 2 del Comité de los Derechos del Niño	10
c) Sobre la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	12
2. Principios que deben regir la actividad de las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de los organismos públicos de derechos humanos	19
a) El enfoque de derechos	20
b) La integralidad en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes	20
c) Transversalidad del enfoque de derechos en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales	21
d) Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad	21
e) Participación de niñas, niños y adolescentes	23
f) Autonomía progresiva	24
g) No discriminación	24
h) Interés superior de la niñez y la adolescencia	24
3. Objetivo y funciones de las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme al mandato de los organismos autónomos de derechos humanos	27
a) Descripción general del objetivo y funciones de las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes	28
b) Vinculación con organizaciones de la sociedad civil y participación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les conciernen	30
c) Incidencia en políticas públicas y legislación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes	32
d) Promoción, investigación y divulgación para visibilizar los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de las políticas públicas	34
e) Defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes	36
f) Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes	38

Abreviaturas

CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
COMITÉ DN	Comité de los Derechos del Niño
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
OPDH	Organismos Públicos de Derechos Humanos
SIPINNA	Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes

© UNICEF México/Giacomo Pirozzi



© UNICEF México/Giacomo Pirozzi



© UNICEF México/Giacomo Pirozzi



1

Introducción

a) Objetivo de estas orientaciones

Este documento pretende ser una guía para la creación y/o el fortalecimiento de las áreas de promoción y protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los organismos públicos de derechos humanos (OPDH), en el desempeño de sus tareas de promoción, protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos.

En este documento el lector encontrará los estándares internacionales para la aplicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA),¹ los objetivos generales de las áreas de promoción y protección efectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en los OPDH y una propuesta de estructura orgánica, junto con atribuciones y acciones.

b) Sobre la Observación General No. 2 del Comité de los Derechos del Niño

La Observación General No. 2 del Comité de los Derechos del Niño (Comité DN) denominada *El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño*, considera que las instituciones independientes – en México organismos autónomos o instituciones autónomas – de derechos humanos son un mecanismo importante para promover y asegurar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)² y, con ello, promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el Comité DN señala que para garantizar la efectiva promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dichas instituciones – los organismos autónomos – deben ser geográfica y físicamente accesibles, especialmente para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad³ y contar con atribuciones legales⁴ principalmente para:

¹ Cfr. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014.

² Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño*. CRC/GC/2002/2, noviembre de 2002, párrafo 1.

³ *Ibid.*, párrafo 15.

⁴ *Ibid.*, párrafo 19.

1. Investigar violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes, por denuncia o por iniciativa propia.
2. Investigar la situación general de los derechos de niñas, niños y adolescentes y elaborar informes y recomendaciones.
3. Examinar la legislación existente en materia de infancia, promover su armonización con los instrumentos internacionales y fomentar su aplicación, así como contribuir de manera independiente a la elaboración de informes que el Estado Parte presenta periódicamente al Comité DN.⁵
4. Velar por la incorporación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Plan Nacional de Desarrollo, los planes económicos y en los programas y planes educativos, entre otros.
5. Procurar que la información estadística que el Estado genera en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes esté debidamente desagregada, y que se reúna periódicamente.
6. Velar porque niñas, niños y adolescentes puedan expresar su opinión acerca de todos los asuntos que les afectan, y crear mecanismos de participación y consulta para este fin.⁶
7. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en los asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
8. Fomentar la comprensión y la toma de conciencia de la importancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes y con este objeto coordinarse con los medios de comunicación, y patrocinar o emprender investigaciones y actividades educativas.
9. Examinar quejas por presuntas violaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes, investigarlas y entablar, en su caso, procesos de conciliación y mediación antes de recurrir a una acción judicial.⁷
10. Asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de niñas, niños y adolescentes cumplan las normas de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal y de supervisión adecuada, así como realizar visitas a los centros de atención, de reclusión y de detención y a las instituciones de atención de niñas, niños y adolescentes, con el fin de informar sobre su situación y formular recomendaciones para su mejoramiento.

⁵ *Ibid.*, párrafo 20.

⁶ *Ibid.*, párrafo 16.

⁷ *Ibid.*, párrafo 13.

c) Sobre la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que entró en vigor el 5 de diciembre de 2014, constituye un importante avance en materia de derechos de la infancia y adolescencia, ya que, además de identificar los derechos de niñas, niños y adolescentes, establece por primera vez las obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales, y la manera en que deben trabajar coordinadamente.

Con base en el artículo 73 constitucional, la LGDNNA ordena la distribución de competencias respecto a los derechos de la infancia y adolescencia. En ese sentido, la ley otorga una atención a nivel nacional a este tema, y hace una propuesta orgánica que armoniza la acción local con la federal. Así, las instituciones municipales, estatales y federales se complementan en una visión holística -integral- de la infancia y adolescencia, que esclarece las obligaciones del Estado ante sus derechos.

Con este objetivo, la LGDNNA establece mecanismos institucionales y lineamientos, que se aplicarán en todo el país, para el diseño, la implementación y la evaluación de forma participativa y concurrente de las políticas, programas y acciones involucrados con los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sus disposiciones son obligatorias para las autoridades de los tres Poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), los organismos públicos de derechos humanos, así como para las familias, la sociedad civil organizada y el sector privado.

La LGDNNA reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con capacidad de defenderlos y exigirlos. También señala al Estado, las familias y la sociedad como los responsables de garantizar estos derechos de manera progresiva e integral. Es decir, esta ley no contempla una mirada reactiva que asume que niñas, niños y adolescentes como un grupo vulnerable; en todo caso (y atendiendo a sus propias circunstancias) se pueden encontrar en situaciones de vulnerabilidad,

lo que no es implícito en su condición de niña, niño o adolescente. La ley citada establece principios rectores y criterios que orientan la política en materia de infancia y adolescencia, y crea mecanismos institucionales que facilitan la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones entre autoridades, sociedad civil y sector privado, a fin de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

En términos generales la LGDNNA establece dos instancias novedosas:



1

Ordena la creación de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), con el objeto de garantizar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de una política integral para la infancia y adolescencia, a partir de un Sistema Nacional de Información y de un Programa Nacional de Protección a la Infancia.



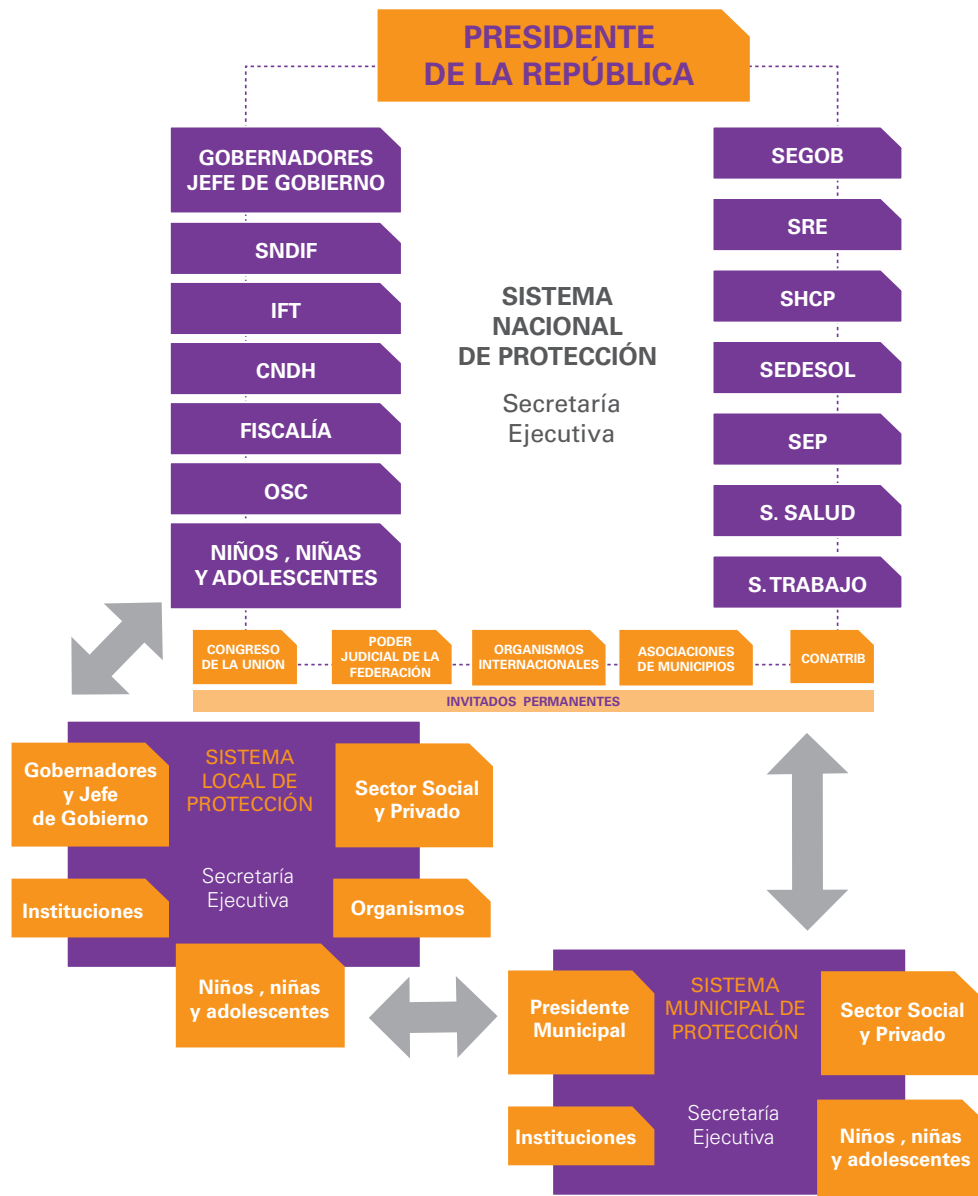
2

Establece instituciones y procedimientos para dar atención y respuesta especial a los casos en que los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido vulnerados, a través de la implementación de medidas de protección especial para la restitución integral de sus derechos.

El SIPINNA adopta una mirada transversal de las instituciones públicas federales, estatales y municipales que - directa o indirectamente - están relacionadas con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y modifica sustancialmente los parámetros de actuación para que las entidades, en su conjunto, desarrollen y ejecuten políticas públicas, programas y prácticas poniendo en el centro de sus acciones a la niñez y adolescencia.

Se trata de un modelo institucional que facilitará la comunicación, coordinación y toma de decisiones entre las autoridades y que asegurará la inclusión tanto de la sociedad civil como de niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar sus derechos.

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL



El SIPINNA está compuesto por el Sistema Nacional de Protección, los Sistemas de Protección Estatales y los Sistemas Municipales. Asegurará la participación, entre otras, de las autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de la sociedad civil, del sector social y privado y de niñas, niños y adolescentes, como parte esencial del derecho a la participación y como condición necesaria de la gobernanza democrática.

El Sistema Nacional es el máximo órgano deliberativo y decisorio del Sistema Integral, y le corresponde diseñar, coordinar, implementar y evaluar la política nacional de protección de los derechos de la infancia y adolescencia, desde una metodología que considera la instrumentación de acciones de parte de los tres niveles de gobierno y sus respectivos poderes públicos.

La presidencia del Sistema Nacional recae en el Presidente de la República, y está integrado por las principales instituciones del gobierno federal, a saber: las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social y el SNDIF. También lo conforman los (as) Gobernadores de los Estados y el Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, así como la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como organismos autónomos. Además, el Sistema Nacional debe asegurar la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de representantes de la sociedad civil, que tendrán voz y voto en sus deliberaciones. Sus invitados permanentes serán las mesas directivas del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y las asociaciones de municipios legalmente constituidas.

Las entidades federativas crearán e instalarán sus propios Sistemas Locales de Protección, con el fin de desarrollar los mecanismos y garantías necesarias para implementar una política estatal de protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia. Se deberá asegurar que sean presididos por el titular del poder ejecutivo estatal, integrados por instituciones y organismos equivalentes a las que conforman el Sistema Nacional, y que cuenten con la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público y privado. Por su parte, los gobiernos municipales deberán conformar los Sistemas Municipales de Protección, con áreas y funciones análogas.

El Sistema Nacional y los Sistemas Locales y Municipales de Protección darán lugar a la creación de Secretarías Ejecutivas, responsables de coordinar las acciones que se desarrollan en cada uno de los sistemas, y que deben articularse entre ellas. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional debe comunicarse permanentemente con las Secretarías Ejecutivas de las entidades federativas, en tanto que éstas coordinan la labor de las secretarías de los municipios de su entidad, de tal forma que se logre una articulación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, para el desarrollo de la política nacional de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Adicionalmente, la LGDNNA prevé la creación de Procuradurías, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, y establece procedimientos para dar atención y respuesta inmediata a esos casos. Se trata de medidas de protección especial y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, debidas a circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional y situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Estas medidas de protección especial tendrán como fin reparar el daño y colocar a niñas, niños y adolescentes en una situación en la que todos sus derechos estén garantizados; a la vez, promoverán que las instituciones actúen de manera oportuna y articulada.

Las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, que deben crearse a nivel federal y en cada entidad federativa, se encargarán de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección especial y restitución de derechos, y además representarán, protegerán y defenderán legalmente a niñas, niños y adolescentes.

La LGDNNA mandata a los organismos autónomos de derechos humanos crear áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes y prevé, asimismo, su participación activa en los Sistemas de Protección Integral, de los que forman parte.

© UNICEF México/Szabo Peter



© UNICEF México/Szabo Peter



© UNICEF México/Szabo Peter



2

Principios que deben regir la actividad de las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes de los organismos autónomos de derechos humanos

a) El enfoque de derechos

El enfoque de derechos humanos que incorpora la LGDNNA se centra en que niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos de derechos plenos - y no como objetos de protección - con capacidad de defender y exigir sus derechos legalmente reconocidos.

El enfoque de derechos humanos se contrapone al enfoque de necesidad, ya que establece que las actividades deben tener carácter integral, proporcionar metas a largo plazo y estar definidas de forma clara. Se debe contar también con un conjunto de estándares para medir los avances y progresos, y contemplar e involucrar a los diversos grupos de población, identificados y reconocidos como protagonistas clave en el proceso de desarrollo. Este enfoque, aplicado a la elaboración e implementación de normas, políticas y acciones, obliga a basar la construcción de las mismas en los principios de los derechos humanos reconocidos universalmente, así como en aquellos que son el fundamento de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la LGDNNA, poniendo especial énfasis en los principios que se describen a continuación.

b) La integralidad en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

El enfoque integral promueve una concepción holística del desarrollo de niñas, niños y adolescentes que, como tal, abarca los aspectos físico, mental, material, espiritual, moral, cultural y social, lo cual se expresa en el carácter multidimensional e interdependiente de sus derechos. Es decir, las políticas orientadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes deben contemplar la totalidad del entorno en el que viven, y tratar de generar condiciones favorables para su desarrollo.

Esta visión conlleva un esfuerzo por consolidar institucionalmente las acciones orientadas a niñas, niños y adolescentes, para articular el trabajo entre las distintas áreas del Estado y flexibilizar las políticas y programas públicos, de tal forma que sean capaces de adaptarse a los distintos contextos locales, y que cuenten con el presupuesto necesario para ello. La idea de integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes propone la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de las políticas públicas que se creen para tal efecto.

Se requiere la construcción de un Sistema de Protección de Derechos que no se limite a proteger a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad de forma reactiva, sino que tome en cuenta las características del desarrollo infantil y adolescente, e implemente las leyes, políticas públicas y programas para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes de forma preventiva, progresiva y sostenible, con la participación de los sectores público, privado y social.

c) La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales

Íntimamente relacionado con el principio de integralidad se encuentra el principio de transversalidad, cuyo objetivo es transformar la cultura organizativa de la administración pública sectorizada, y promover en su lugar una administración pública que actúe de forma coordinada para la atención de un tema prioritario, como los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se pretende así dar respuesta a las demandas sociales en torno a estos derechos - comprometiendo la acción de toda la estructura organizativa que tenga incidencia en el tema - y a la necesidad de disponer de una visión integral sobre el mismo.⁸

De esta forma, el principio de transversalidad tiene como consecuencia que los derechos de niñas, niños y adolescentes y los demás principios rectores incluidos en la CDN y en la LGDNNA estén presentes en las reformas legislativas,

en el diseño de las políticas públicas, en la asignación presupuestaria,⁹ así como en toda actividad administrativa, jurisdiccional, económica y cultural.

d) Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

La universalidad implica que los derechos humanos deben ser reconocidos y garantizados a toda persona sin importar su edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad o lugar de origen, pues se fundamentan en el valor intrínseco de toda persona.

La característica de universalidad está directamente relacionada con el principio rector de no discriminación (Cfr. *Infra*, sección g) y contempla que el reconocimiento de los derechos sea otorgado tanto a las personas nacionales como a aquellas que, sin serlo, se encuentran dentro de la jurisdicción del territorio mexicano.

La indivisibilidad se traduce en que el disfrute o la garantía de un derecho no puede privilegiarse a costa de ningún otro, pues todos son fundamentales y tienen la misma jerarquía. Tal y como señaló el Comité de los Derechos del Niño:

“Todos los derechos son indivisibles y están vinculados entre sí, ya que todos y cada uno son intrínsecos a la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes. La puesta en práctica de cada uno de los derechos, establecida en la Convención, debería por tanto tomar en consideración aquella y el respeto de muchos otros derechos de la infancia.”

⁸ Alfama, E., y Cruells, M. “Evaluación y políticas transversales: el caso de las políticas de género”. Ponencia en el X Congreso AECPA, Barcelona, Septiembre, 2011, p. 1-3.

⁹ González Contró, M., et. al., Propuesta teórico metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes. IJ-UNAM-DIF, México, 2012, p. 125.



© UNICEF México/Gunter Sahagun

La participación de niñas, niños y adolescentes es un derecho y constituye uno de los elementos base del enfoque de derechos humanos de la infancia y adolescencia; pues ellos, como sujetos de derechos, son actores clave en la garantía de los mismos.

La interdependencia hace referencia a la forma integral y armónica que reviste el cumplimiento de los derechos, y orienta directamente la forma en que el Estado debe elaborar sus normas y políticas para garantizar efectivamente los derechos humanos. Este principio plantea que la falta de cumplimiento de un derecho impacta de forma negativa en el cumplimiento de otros. Por tanto, para cumplir con la obligación de garantizarlos, las estrategias legislativas y políticas tienen que atender todas las dimensiones de la vida de la persona, que se encuentren vinculadas con el goce y ejercicio de sus derechos.

La progresividad remite al carácter dinámico y evolutivo de los derechos humanos, cuya interpretación, formas de ejercicio y exigibilidad se han ampliado con el paso del tiempo. Hay una tendencia clara hacia el incremento del estándar de protección, lo cual históricamente se ha reflejado en la celebración de tratados y convenciones internacionales de derechos humanos. Esta característica frecuentemente encuentra correspondencia con el principio de no regresividad de los derechos el cual establece que, una vez que el derecho ha sido reconocido y protegido por el Estado, no puede ser negado, restringido o disminuido; por lo contrario, cada nueva norma o política estatal debe generar un mayor estándar de protección de los derechos.

e) Participación de niñas, niños y adolescentes

Este principio es a la vez un derecho, y constituye uno de los elementos base del enfoque de derechos humanos de la infancia y adolescencia, pues implica que niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos, son actores clave en la garantía de los mismos.

Como principio rector establece que niñas, niños y adolescentes deben participar en todos los asuntos que les conciernen. La observancia de este principio no se agota en la simple expresión de su punto de vista, sino implica además informarles oportunamente a fin de formarse un criterio propio, y así estar en posibilidad de dar su opinión para que se le tenga en cuenta y se considere en la toma de decisiones.

Este principio además mandata que las leyes e instituciones prevean y creen mecanismos que permitan la participación de niñas, niños y adolescentes. Ésta última debe garantizarse de acuerdo con las capacidades y grado de madurez del niño, niña o adolescente, tomando en consideración el contexto en que crece y se desarrolla. Asimismo, debe asegurarse tanto en lo individual como en lo colectivo: es decir, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados como sujetos y a la vez como grupo poblacional.

f) Autonomía progresiva

El principio de autonomía progresiva significa que niñas, niños y adolescentes necesitan la mediación adulta para el ejercicio de sus derechos en mayor o menor medida, de acuerdo con el desarrollo de sus capacidades y grado de madurez. Esta necesidad de mediación no aminora su derecho, sino acrecienta la obligación de las familias, la sociedad y del Estado de asegurar su ejercicio pleno, dado que la mediación es parte sustantiva de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este postulado implica también que la mediación adulta debe ser proporcional a la autonomía: esto es, ella o él deben participar y ejercer con autonomía sus derechos en la mayor medida posible, de acuerdo con su edad y capacidad.

g) No discriminación

El principio de no discriminación (entendida esta última como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos de las personas) establece que la discriminación debe ser erradicada, sea de *jure*, de *facto*, directa, indirecta, o sistémica.

Las acciones positivas o medidas compensatorias lejos de ser contrarias al principio de no discriminación, son necesarias para hacer efectivos los derechos humanos. En casos particulares, cuando niñas, niños y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad o riesgo, resulta necesaria la adopción de acciones afirmativas, a fin de garantizar su igualdad de oportunidades en el goce y ejercicio de sus derechos.

Este principio conlleva la adopción de un conjunto de medidas que permitan visibilizar los distintos grupos de infancia, especialmente aquellos que han sido históricamente marginados o discriminados.

h) Interés superior de la niñez y la adolescencia

El objetivo de la determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y el desarrollo holístico de niñas, niños y adolescentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental con un papel jurídico definido, que además se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas, e incluso orienta el desarrollo de una cultura de respeto y garantía de derechos en todos los asuntos donde niñas, niños y adolescentes puedan verse afectados o involucrados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre alguna cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes.

La Observación General N° 14 del Comité sobre los Derechos del Niño indica que el interés superior de la niñez tiene tres dimensiones. En primer lugar, es un derecho sustantivo, pues obliga a todas las autoridades, la sociedad y las familias a considerar como primordiales los derechos de niñas, niños y adolescentes para tomar una decisión sobre alguna cuestión debatida, junto con la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que involucre a un niño, a un grupo de niños o a los niños en general.

La segunda dimensión señala al interés superior de la niñez como un principio jurídico interpretativo fundamental, con el que se asegura que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva ese interés.

La tercera se refiere a considerarlo una norma de procedimiento, pues siempre que se tenga que tomar una decisión relacionada con un niño, un grupo de niños o los niños en general, el proceso deberá incluir una evaluación y determinación del interés superior del niño, realizando una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas de la decisión en sus derechos. Así, la evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

© UNICEF México/Giacomo Pirozzi



© UNICEF México/Giacomo Pirozzi



© UNICEF México/Giacomo Pirozzi



3

Objetivo y funciones de las áreas especializadas en derechos de niñas niños y adolescentes, conforme al mandato de los organismos públicos de derechos humanos

a) Descripción general del objetivo y funciones de las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes

Los OPDH promueven procesos de gobernanza para la garantía de los derechos humanos, y son agentes fundamentales para la aplicación de la ley y los estándares internacionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Complementan así la labor de las autoridades e impulsan su mejor desempeño.

El área especializada en materia de derechos de la niñez y la adolescencia de los organismos autónomos de derechos humanos debe tener como objetivos, según lo establece la LGDNNA, la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Su función consiste en vigilar la actuación de los gobiernos y otras entidades, impulsar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, recibir denuncias de violaciones de los mismos, ofrecer medios de defensa, salvaguardar sus intereses, ser su portavoz y crear espacios plurales de participación y reflexión sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en la sociedad, así como sobre su relación con el Estado. Aportan de esta manera un claro enfoque hacia la niñez y adolescencia, trabajan para que se comprenda la relevancia de la creación de políticas públicas a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes, formulan advertencias, y colaboran para remediar cuando las políticas y procedimientos no sean adecuados.

Tomando en consideración los principios rectores descritos en el apartado anterior, que deben guiar la labor de las áreas especializadas, así como las atribuciones previstas constitucional y legalmente para los organismos autónomos de derechos humanos, se considera que para cumplir con estos objetivos deben concebirse como las instancias encargadas de transversalizar la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes al interior de las distintas áreas de trabajo de estos organismos.



anterior busca que la administración pública actúe de forma coordinada para la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las áreas correspondientes dentro de los organismos autónomos de derechos humanos deben organizarse de tal forma que comprometan a toda la estructura organizativa, así como sus atribuciones legales y reglamentarias, para tener la posibilidad de incidir de manera efectiva e integral en la protección de estos derechos.

Al mismo tiempo, resulta importante que las áreas especializadas proyecten el trabajo en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los organismos autónomos de derechos humanos hacia afuera. En otras palabras, promover y vigilar que las distintas oficinas internas de estas instituciones supervisen a su vez el funcionamiento de las diferentes instancias que tienen relación directa o indirecta con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En el marco de la LGDNNA, esto implica vigilar y promover el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral y de los Sistemas Locales, de acuerdo con sus atribuciones.

Considerando lo anterior, se sugiere que dichas áreas especializadas se encarguen de desempeñar las funciones que se describen a continuación - de manera enunciativa y no limitativa - y comprometan a ello las distintas oficinas internas del organismo al que pertenezcan, según corresponda a sus atribuciones legales y reglamentarias.

b) Vinculación con organizaciones de la sociedad civil y participación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les conciernen¹⁰

El trabajo de las organizaciones de la sociedad civil complementa y respalda el que llevan a cabo los organismos autónomos de derechos humanos a favor de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. A la vez, dichos organismos pueden apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, ya que tienen acceso directo a las personas responsables de la toma de decisiones. Así, pueden fungir como enlace entre ellas y las instituciones públicas, respaldar sus investigaciones y recomendaciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, e impulsar la creación de alianzas con organizaciones de la sociedad civil que promueven y defienden estos derechos.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil son una fuente de información y conocimientos técnicos que los organismos públicos autónomos de derechos humanos deberían aprovechar. Además, estas organizaciones pueden ayudarles a difundir su labor en la opinión pública, y trabajar en conjunto para lograr una reparación integral de las violaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Incluso, las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil al formar parte de algunos órganos internos de las instituciones autónomas de derechos humanos, coadyuvan directamente en el cumplimiento de sus atribuciones y legitiman su labor.

Tener una buena relación con las organizaciones a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia puede ayudar a las instituciones a salvaguardar su independencia y aumentar su eficacia. Contribuye también a mejorar la reputación de las instituciones autónomas, reflejar las preocupaciones y prioridades de las personas, recibir opiniones sobre la labor que se desempeña, y acceder a información, conocimientos técnicos y redes de gran utilidad. La colaboración directa con las organizaciones que trabajan en defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes es positiva para el trabajo de las instituciones autónomas, que obtienen así un amplio abanico de percepciones, opiniones y experiencias sobre la niñez y la adolescencia.

¹⁰ Artículo 51 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (B...): "II. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión..."

La labor de las áreas especializadas en derechos de la niñez y la adolescencia de las instituciones autónomas de derechos humanos resulta fundamental para promover y fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la confección e implementación de leyes para la protección de los mismos. De especial manera, estas áreas se vinculan con los sistemas de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en el cumplimiento de las atribuciones de la LGDNNA, a través de: la elaboración de políticas públicas, los programas nacionales, estatales y municipales, la alimentación de los sistemas de información y la aportación de elementos de monitoreo y revisión del funcionamiento de dichos sistemas y de las instituciones de protección especial.

En lo que toca al fomento de la participación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les conciernen, la labor de las áreas especializadas dentro de los organismos autónomos de derechos humanos deberá ayudar a cuestionar y dismantelar las barreras jurídicas, económicas, sociales y culturales que impiden que sean escuchados y que participen en todos los asuntos que les involucran.

Se recomienda que las áreas especializadas diseñen mecanismos internos de consulta y participación, para vincular a niñas, niños y adolescentes con el trabajo de las instituciones autónomas de derechos humanos. Para ello, es necesario desarrollar la capacidad de entrar en contacto con niñas, niños y adolescentes y fomentar que se dirijan a estas instituciones; esto requiere de una amplia difusión de los mecanismos de participación interna que se diseñen.

Adicionalmente, estas áreas especializadas deben promover entre las instituciones públicas y la sociedad en general la participación de niñas, niños y adolescentes, y específicamente en el sistema de protección integral que la LGDNNA crea. Por su parte, la labor de las áreas especializadas en derechos de la niñez y adolescencia debe contemplar que las oficinas encargadas de promover la participación de niñas, niños y adolescentes impulsen, a su vez, la creación de espacios de participación en los ámbitos sociales, familiares y públicos, donde se considere su opinión en la toma de las decisiones que les conciernen.

c) Incidencia en la legislación y en las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes¹¹

La capacidad de los OPDH de incidir en la formulación y seguimiento de la legislación y las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes es fundamental.

Por tanto, se recomienda que las áreas especializadas fomenten la participación activa de los organismos autónomos de derechos humanos en la revisión y elaboración de propuestas de legislación relacionadas con los derechos de la niñez y la adolescencia, y que proporcionen la asistencia técnica y capacitación necesarias para contribuir a que la legislación en la materia sea acorde con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos. Se recomienda además dar seguimiento a estas actividades.

De igual forma, se sugiere que dichas áreas especializadas fomenten la participación de los organismos autónomos de derechos humanos en la construcción de políticas públicas integrales y articuladas, con enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia. Esto consiste en lo siguiente:

Las políticas públicas con enfoque de derechos humanos reconocen que detrás de las necesidades y problemáticas sociales existe una causa estructural, constituida por la falta de satisfacción de los derechos humanos, ya sea en su dimensión individual como colectiva. Esta visión tiene un carácter preventivo y reparatorio, revestido de las características primordiales de los derechos humanos: la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad. Desde esta lógica, el diseño y ejecución de las acciones estatales deben ir dirigidas a la satisfacción y pleno cumplimiento de los derechos fundamentales, y no sólo a la satisfacción de las necesidades inmediatas.

¹¹ Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: "La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos; ...".

Las políticas públicas con enfoque de derechos humanos se construyen desde una visión estratégica participativa, en donde las personas no son exclusivamente beneficiarias de las acciones del Estado, sino sujetos activos de cambio y desarrollo, cuyo objetivo principal es la garantía de los derechos.

Ahora bien, la LGDNNA establece una estructura institucional para dar viabilidad a la construcción de una política nacional con enfoque de derechos humanos: el denominado Sistema Nacional de Protección Integral, del cual forman parte los organismos autónomos de derechos humanos para niñas, niños y adolescentes, y que constituye una oportunidad única para incidir en las instituciones que lo conforman, de manera que desarrollen políticas y programas con enfoque de derechos humanos.

Por lo señalado, se sugiere que las áreas especializadas de los organismos fomenten la participación activa de éstos en dicho Sistema: por ejemplo, en la elaboración, monitoreo y evaluación de los programas nacionales, estatales y municipales de protección. Lo anterior debe asegurar, a la vez, que las acciones que se emprendan para promover y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes adopten un enfoque de derechos humanos y garanticen su participación, al igual que de los sectores público, privado y social - de forma coordinada - durante su diseño, implementación y evaluación.



d) Promoción, investigación y divulgación para visibilizar los derechos de niñas, niños y adolescentes¹²

La promoción, investigación y divulgación de los derechos humanos es otra de las principales atribuciones de los organismos autónomos de derechos humanos, y que puede ser utilizada para la visibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se sugiere que las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes promuevan, en los organismos de derechos humanos de los cuales forman parte, la elaboración de estudios e informes sobre la situación general de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sobre derechos específicos, considerando situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples (interseccionalidad), las medidas de protección especial para la restitución de sus derechos y el funcionamiento de los organismos encargados de su protección, así como informes estadísticos y otros. Dichos estudios deberán proporcionar información oportuna para emitir recomendaciones o impulsar iniciativas de leyes o de políticas públicas adecuadas para atender las causas de los problemas, y así prevenir nuevas violaciones de derechos.

Desde el ámbito de la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los OPDH pueden aprovechar el mecanismo de Informes Especiales o Recomendaciones Generales para dar visibilidad a los patrones de violaciones de derechos que identifiquen, o bien a violaciones graves de derechos humanos, lo que conducirá a emitir recomendaciones para enfrentarlos y, a través de ellas, incidir en la elaboración de políticas públicas que atajen las causas de dichas violaciones.

De igual forma, se recomienda que una de las funciones específicas de las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes sea la de promover la organización de mesas de discusión, conferencias, debates y talleres sobre estos derechos, a fin de identificar los retos que se presentan a nivel nacional, estatal y municipal, y así estar en posibilidad de generar propuestas de acción para superarlos. Al mismo tiempo, estos espacios sirven

¹² Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: "La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;...".

para construir capacidades y fortalecer a las instituciones, así como para sensibilizar acerca de la importancia del conocimiento y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se sugiere que las áreas especializadas promuevan la presencia de los organismos en el ámbito comunitario, a través de la adopción de medidas que permitan llegar a todos los grupos de niñas, niños y adolescentes, poniendo especial énfasis en quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad o sean objeto de discriminación múltiple. Lo anterior implica, por ejemplo, contar con unidades móviles para acceder a lugares remotos, celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, difundir en lenguas indígenas la labor de los organismos, visitar a los adolescentes en centros de internamiento y a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social, entre otras actividades.

Finalmente, las labores de promoción, investigación y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes implican, de parte de las áreas especializadas, fortalecer los vínculos de colaboración con las autoridades educativas, de forma que puedan organizar actividades escolares de promoción y divulgación de los derechos y de la labor que los organismos autónomos desempeñan. La vinculación con el ámbito escolar es un medio de acercamiento a niñas, niños y adolescentes a través del cual se busca que acudan y participen directamente en la promoción y protección de sus propios derechos.



e) Defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes¹³

El mecanismo con el que los organismos autónomos de derechos humanos cuentan, a través del sistema de recepción de quejas por violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes, representa una gran oportunidad para garantizar la restitución de sus derechos y una reparación integral. Este mecanismo también resulta fundamental para detectar las violaciones sistemáticas, investigarlas, y proponer la creación de políticas públicas para combatir sus causas.

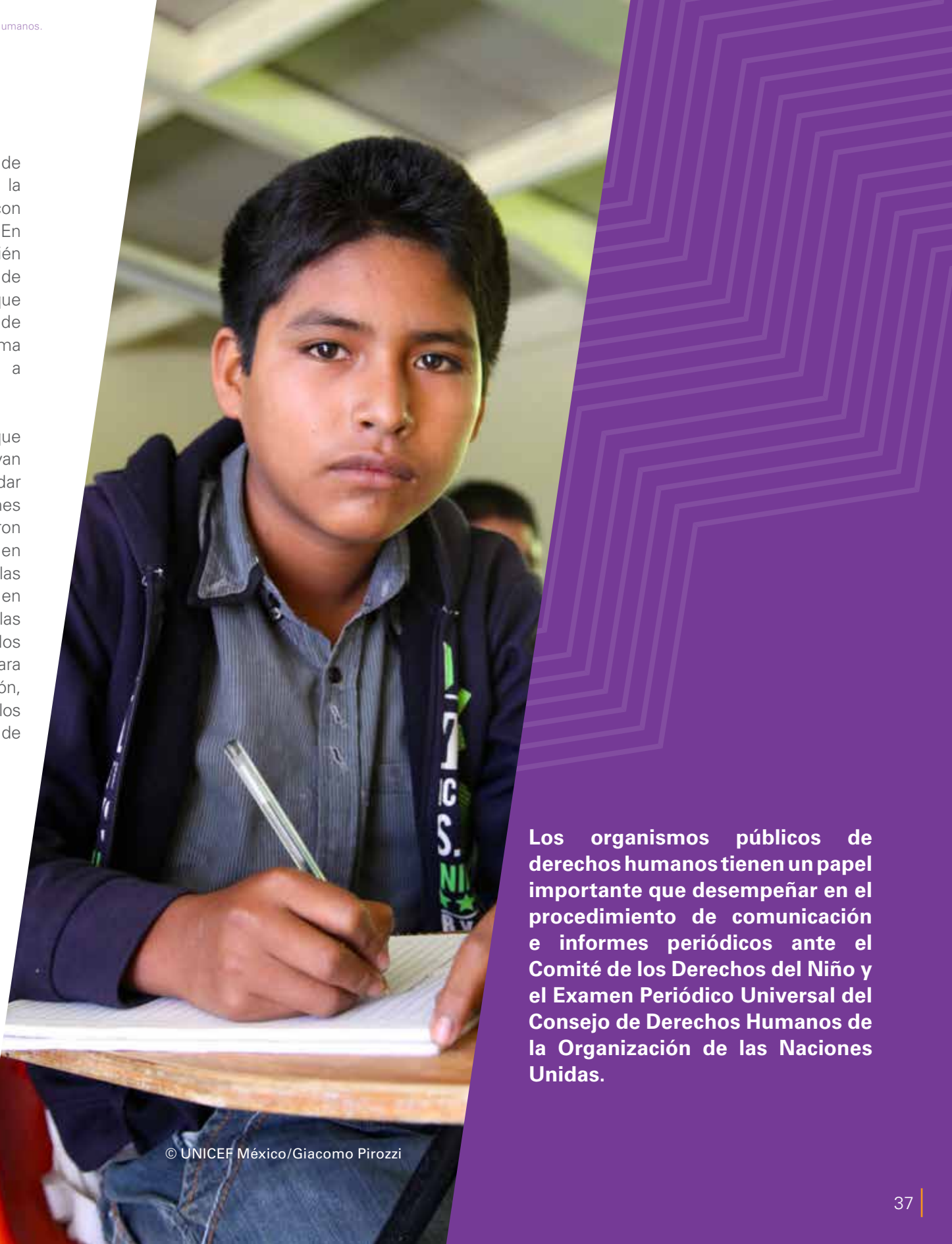
En ese sentido, entre las funciones de las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentra la de procurar que los mecanismos sean funcionales, evitar restricciones a las personas legitimadas para presentar quejas por violaciones, promover la denuncia directa de parte de niñas, niños y adolescentes, o bien posibilitar acciones de oficio, esto es, sin que medie queja alguna.

Adicionalmente, se sugiere que las áreas especializadas en derechos de niñas, niños y adolescentes promuevan que las recomendaciones (originadas por las investigaciones de oficio o por la presentación de quejas por violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes), además de buscar la reparación integral de los derechos violados en el caso concreto, funjan

como instrumentos de promoción de estos mismos y de incidencia en la configuración de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. En consecuencia, se constituirían también en mecanismos de prevención de nuevas violaciones de derechos, que pueden ser referentes o fuentes de información para alimentar el Sistema de Protección Integral formado a partir de la LGDNNA.

De igual forma, se recomienda que dichas áreas especializadas promuevan que el área interna encargada de dar seguimiento a las recomendaciones inste a las autoridades a las que fueron dirigidas a que funden y motiven, en su caso, la negativa de aceptarlas o cumplirlas y podrán promover, en consecuencia, la comparecencia de las autoridades ante el Senado o ante los respectivos congresos estatales para exponer la razón de su no aceptación, incumplimiento parcial o total, en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución.

13 Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: "La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; III.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...".



Los organismos públicos de derechos humanos tienen un papel importante que desempeñar en el procedimiento de comunicación e informes periódicos ante el Comité de los Derechos del Niño y el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.



© UNICEF México/FNIELLI

f) Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes (Procuraduría e instituciones implementadoras)¹⁴

De acuerdo con la LGDNNA, la función de protección de los organismos autónomos de derechos humanos se encuentra íntimamente relacionada con el desempeño de las Procuradurías de Protección, las cuales intervienen para que se adopten medidas de protección especial, con el fin de restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Así, cuando una niña, niño o adolescente sufre una violación de sus derechos y requiere de diversos servicios especializados, debe garantizarse que cuente con la mediación y asistencia necesaria para obtenerlos, y así ser restituido en el ejercicio de sus derechos.

De esta forma, las Procuradurías de Protección coordinarán una especie de “red” que conectará diversas instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de que cada una de ellas realice las acciones de protección de derechos de la niñez y adolescencia desde sus atribuciones y áreas de especialización, de manera coordinada y “conectada” con las otras. Estas acciones coordinadas por las

¹⁴ Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: “La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;...”.

Procuradurías de Protección y ejecutadas de forma especializada por las instituciones correspondientes se denominan medidas de protección especial.

Por su parte, las Procuradurías de Protección estatales deben dar seguimiento a las medidas de protección, con objeto de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. En ese sentido, las Procuradurías de Protección diagnostican, articulan y gestionan todo lo necesario para la protección especial y restitución integral de derechos; esto implica el desarrollo de acciones genéricas y la elaboración y seguimiento de planes de restitución integral de derechos.

Los organismos autónomos de derechos humanos también podrían desempeñar un papel muy importante en lo concerniente a las medidas de protección especial y de restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la integración de las quejas por presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas con la actuación de las autoridades, la elaboración de recomendaciones generales para su mejor desempeño, y de recomendaciones particulares o de propuestas de conciliación, tendientes a un puntual seguimiento de las medidas de protección, restitución y no repetición de violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.



En ese sentido, es necesario fortalecer la colaboración entre ambas instituciones para que todos los casos de violación de los derechos humanos que los organismos públicos hayan identificado sean, a su vez, atendidos por las Procuradurías de Protección, de modo que se logre la reparación pronta de los derechos. De la misma forma, las Procuradurías de Protección podrán remitir los casos de violaciones a derechos humanos que reciban, y que requieren de una investigación más exhaustiva, o bien solicitar la intervención del organismo de derechos humanos cuando alguna de las autoridades responsables no haya implementado satisfactoriamente las medidas de protección necesarias.

En las páginas anteriores se da cuenta de que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes puede dar lugar a una fecunda interacción entre diversas instancias gubernamentales –tanto a nivel federal como estatal–, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, sectores sociales y privados para coordinar acciones, servicios y recursos para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por ello, es fundamental que los organismos públicos de derechos humanos vigilen y promuevan el adecuado funcionamiento del Sistema de Protección Integral para lograr que todas las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y, a la vez, fortalezcan sus capacidades institucionales para investigar y proteger, en coordinación con las Procuradurías de Protección, los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando éstos han sido vulnerados. Así, las comisiones, defensorías y procuradurías de derechos humanos serán parte de la consolidación del paradigma de derechos de la niñez y la adolescencia en el país.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Paseo de la Reforma No. 645

Col. Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México

Tel. (55) 5284 9530

mexico@unicef.org

www.unicef.org.mx

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Periférico Sur 3469

Col. San Jerónimo Lídice

10200, Ciudad de México

Tel. (55) 56 81 81 25

<http://www.cndh.org.mx/>

Fotografías de portada: © UNICEF México/Mauricio Ramos

Diseño gráfico: Vanessa Rojas